



Nº de Solicitud:

ISDEM-2019-03

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos, del día veintidós de marzo del dos mil diecinueve

**I. CONSIDERANDOS:**

- A las nueve horas con cincuenta y ocho minutos, del día ocho de marzo del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por el licenciado [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad personal; me solicitó la información siguiente: **En EXCEL, los montos FODES entregado a los 262 municipios, para cada uno de los años desde 1992, hasta 2019, detallando el monto por cada municipio de cada uno los criterios de distribución, población, pobreza, equidad, y extensión territorial.**

**II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO**

- Mediante auto de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo del dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del RELAIP, se le previene la solicitud, en el sentido que se presente la solicitud de información con su firma autógrafa.
- Mediante auto de las nueve horas con diecisiete minutos del día doce de marzo del dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada mediante correo electrónico remitido por el solicitante, con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, en el que se presenta la solicitud de información con su firma autógrafa. Por tanto, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice,



verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

**Con fecha 12 de marzo de 2018, se le requiere al Departamento de Tesorería, la información solicitada. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Tesorería, con fecha 22 de marzo de 2019, remite la respuesta siguiente:** Adjunta el FODES solicitado por criterios de distribución de 1998 a 2019, dichos criterios fueron aprobados por Ley a partir del año 1998, según D.L. 217, del 22/01/1998, publicado en el D.O. No.28 Tomo 228, del 11 de febrero de 1998.

### III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.



Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información, considera que la información solicitada es de carácter pública de conformidad a lo señalado en el art. 6 letra c) de la LAIP, motivo por el cual se le entrega al solicitante los cuadros en el Excel de la Asignación del FODES de 1998 a 2019, por criterios de distribución de **población, pobreza, equidad, y extensión territorial**, de conformidad a lo establecido en art. 3 de las reformas de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que entraron en vigencia a partir del año 1998, según D.L. 217, del 22/01/1998, publicado en el D.O. No.28 Tomo 228, del 11 de febrero de 1998, el cual se adjunta para su verificación; motivo por el cual, no es procedente la entrega de la asignación del FODES de 1992 a 1997 de acuerdo a los criterios de población, pobreza, equidad, y extensión territorial, por no estar vigentes para los años antes enunciados.

#### IV. RESOLUCIÓN

De conformidad a los arts. 62, 65, 66, 68, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

##### RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) *Concédase*, el acceso a la información pública solicitada de la Asignación del Fodes de 1998 a 2019 por criterios de distribución.
- c) *Notifíquese*, al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) *Archívese*, el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.